CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-0452- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN MORROPÓN – MORROPÓN - PIURA

"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN – DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE II

18 DE NOVIEMBRE DE 2024

PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0582024204520 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2024-2-0452- SCE

"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN – DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Designación y aceptación de directivos públicos en la Municipalidad Distrital de Morropón en el período 2023 y 2024 sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIÓN	38
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	40

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS
V°B° JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2024-2-0452-SCE

"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN – DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Morropón, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2 – 0452 – 2024 – 008, iniciado mediante oficio n.° 905-2024-OCI/MPM-CH de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la designación de funcionarios y directivos públicos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la verificación del cumplimiento de los perfiles de puestos exigidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento; y, lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morropón para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

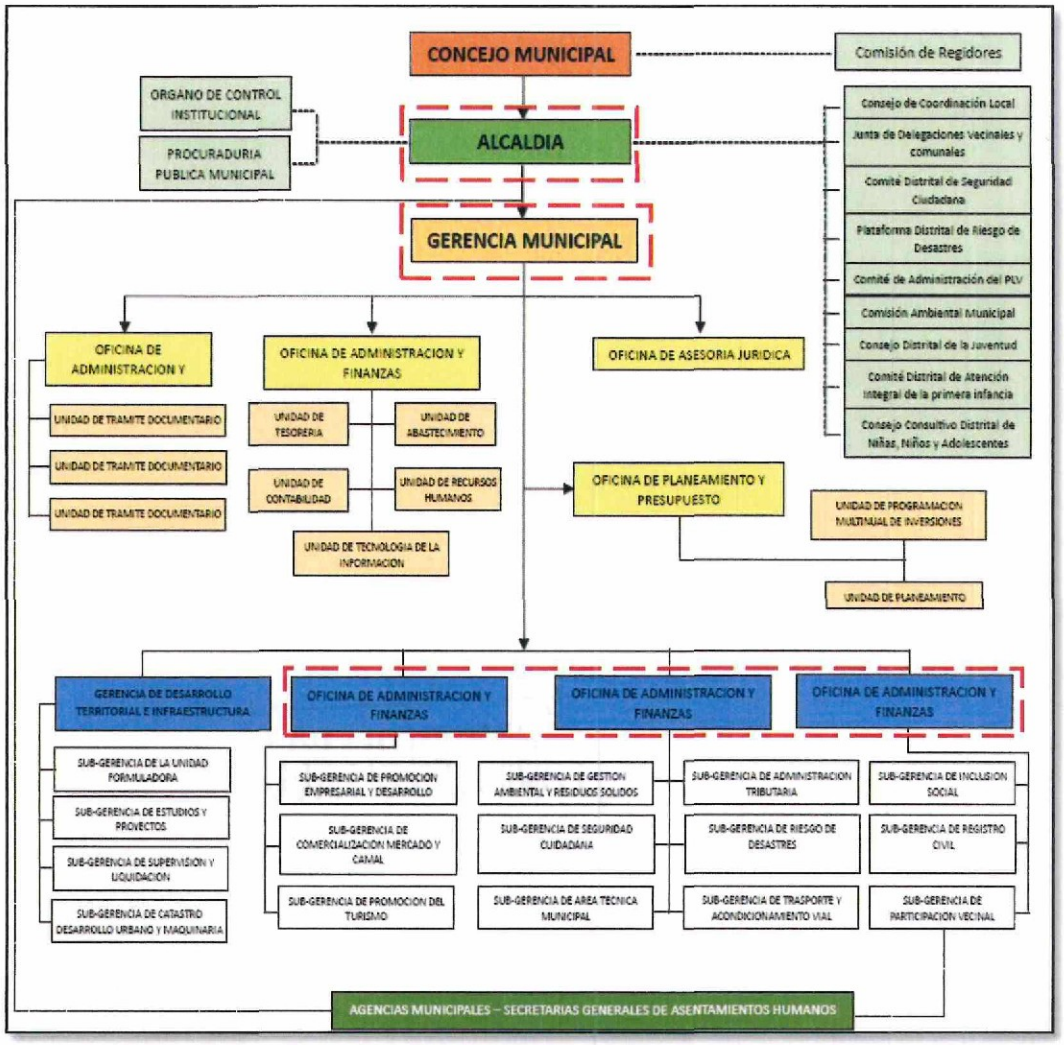
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Morropón, pertenece al nivel local, es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Morropón:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS · Vº Bº JEFATURA

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Morropón



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 012-2023/MDM-CM de 22 de diciembre de 2023 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Morropón.

5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y por Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · SERVICIOS CHALACO
V° B°
JEFATURA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN, EN EL PERÍODO 2023 Y 2024, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN EL MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS (MPP) DE LA ENTIDAD, AFECTÓ LA IDONEIDAD Y LA LEGALIDAD EN EL ACCESO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación que obra en los legajos de los directivos públicos de la Entidad, así como, de los currículums vitae proporcionados por los profesionales, se verificó que, durante el período del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024; tres (3) directivos, fueron incorporados a la función pública, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, publicada el 15 de febrero de 2022, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, y tampoco reunieron los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022/MDM-A de 30 de setiembre de 2022[1].

En tal sentido, el Titular de la Entidad, a propuesta del Gerente Municipal, dispuso mediante resoluciones de alcaldía, la designación y/o encargatura de puesto de Farid Aarón Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico; de Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de José Luis Ruiz Arce, como Gerente de Desarrollo Social, evidenciándose que estas, fueron realizadas sin cumplir con los requisitos mínimos de idoneidad de acceso a la función pública, establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, por el accionar de los directivos que aceptaron y desempeñaron el cargo pese que no reunían el perfil mínimo requerido en la normativa aplicable.

Lo señalado en el párrafo precedente, fue realizado sin observar el proceso de vinculación y verificación de impedimentos, cuya responsabilidad recae en la oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, siendo encargados de dicha área Robert Yurandil Palacios Flores y Hayder Teodoro Lara Córdova, quienes habiendo tomado conocimiento del hecho, durante su periodo de gestión, inadvirtieron la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, establecidos en la normativa aplicable.

La conducta descrita trasgredió lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria de la Ley n.° 31419, relacionado a la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión; así como, la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública, asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4°, numeral 12.2 del artículo 12°, numeral 18.2 del artículo 18°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 28.1, 28.2, 28.3 del artículo 28°, del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionados a las responsabilidades de Recursos Humanos, funcionarios y directivos de libre designación y remoción, alcance, instrumentos de gestión, requisitos para directivos, procedimientos de vinculación y verificación de los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

Además, trasgredió lo establecido en el Formato de Perfil del Puesto n.° 038, ítem b) de Formación Académica y b) de Conocimientos, y el Formato de Perfil del Puesto n.° 115, ítem b) de Conocimientos del MPP de la Entidad, respecto a los requisitos de los perfiles de puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Jefe de División de Programas y Desarrollo Humano de la Entidad, aprobado por

V° B° JEFATURA

[1] Al respecto, es de indicar que, las Entidades, contaban con un plazo de 180 días calendario de emitido el Reglamento de la Ley n.° 31419, para la adecuación de sus instrumentos de gestión, ante la ausencia de una ley o norma precisa, se aplican los principios fundamentales que sustentan el sistema jurídico, en tanto se ha evaluado dicho servicio de control, con el MPP de la Entidad, conforme lo establecido en el artículo VIII del Código Civil, Título Preliminar, que señala: *"Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano."*

Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022/MDM-A de 30 de setiembre de 2022, consecuentemente el inciso d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, artículo 8° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 y, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, en relación al cumplimiento del perfil del puesto para incorporación de servidores de confianza sin concurso público, así como el respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

La situación descrita afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del señor Edin Sullón Aranda, en su condición de Titular de la Entidad, quien designó y/o encargó mediante resoluciones de alcaldía, a tres (3) directivos: Farid Aaron Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico; a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y a José Luis Ruíz Arce, como Gerente de Desarrollo Social; los mismos que fueron propuestos por Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, en su condición de Gerente Municipal; evidenciándose que las designaciones de dichos directivos, fueron realizadas sin evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Así también, se originó, por el actuar de los directivos al aceptar y desempeñar el cargo sin cumplir el perfil mínimo requerido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y los requisitos indicados en el MPP. Asimismo, por la inacción de los señores Robert Yurandil Palacios Flores y Hayder Teodoro Lara Córdova, quienes, en su condición de jefes de la Unidad de Recursos Humanos, consecutivamente, inadvirtieron la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, establecidos en la normativa aplicable e incumplieron su obligación de asegurar el cumplimento de la citada disposición.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Designación de directivos en cargos de libre designación y remoción en el periodo 2023-2024 en la Municipalidad Distrital de Morropón**

 El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, en adelante "OCI", mediante oficio n.° 708-2024-MPM/OCI de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Entidad, los documentos de gestión, la relación de personas que han sido designadas en puestos de libre designación y remoción de los periodos, de los años 2023 y 2024. Asimismo, el OCI, realizó una visita a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, para recopilar los currículums vitae documentados y la información sobre la vinculación y verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, de los servidores designados, incluyendo a: Farid Aarón Ortega López, Juliana del Rosario Quiroga Velásquez y José Luis Ruíz Arce, lo cual fue registrado en el Acta de Visita a la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Morropón - Morropón – Piura de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

 Mediante oficio n.° 02 -2024-OCI/MPM-CH-SRI MDM de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la Entidad, indique las etapas del proceso de designación del personal de confianza del periodo 2023-2024. En respuesta, a través de oficio n.° 0181-2024/MDM-SG-CYLR de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, señaló que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS ·
V° B°
JEFATURA

"(...) para la designación de funcionarios de confianza, ***NO*** *se realizó mediante concurso, los mismos fueron* ***evaluados y promovidos por Gerencia Municipal*** *para posteriormente mediante memorándum avale la designación de los funcionarios propuestos ante despacho de alcaldía y se les emita acto resolutivo de designación correspondiente."* (Negrita y subrayado es nuestro).

En relación con lo señalado por la Entidad, refiere que las designaciones de funcionarios de confianza se realizaron sin contar la evaluación del cumplimiento del perfil de puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, dicho procedimiento fue advertido en la entrevista realizada al señor Hayder Teodoro Lara Córdova, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del periodo junio 2023 a agosto 2024, de la Entidad, quién manifestó lo siguiente:

"(...) de acuerdo a lo señalado por el señor gerente ***Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, al tratarse de cargos de confianza, es él quien proponía al Alcalde a las personas que iban a ser designadas en los cargos de confianza, llevando consigo los currículum vitae de cada uno, se reunían y se tomaba la designación, posteriormente Alcaldía emitía la Resolución de designación*** *y finalmente todo el expediente era remitido al Área de Recursos Humanos para custodia y posterior emisión de contrato. (*Negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, dijo tener conocimiento que en el periodo 2023, no había una verificación previa de que los designados cumplieran con los requisitos del cargo, de parte del área de Recursos Humanos, toda vez que a dicha área se le remitía el expediente final. (...)", **(Apéndice n.° 5).**

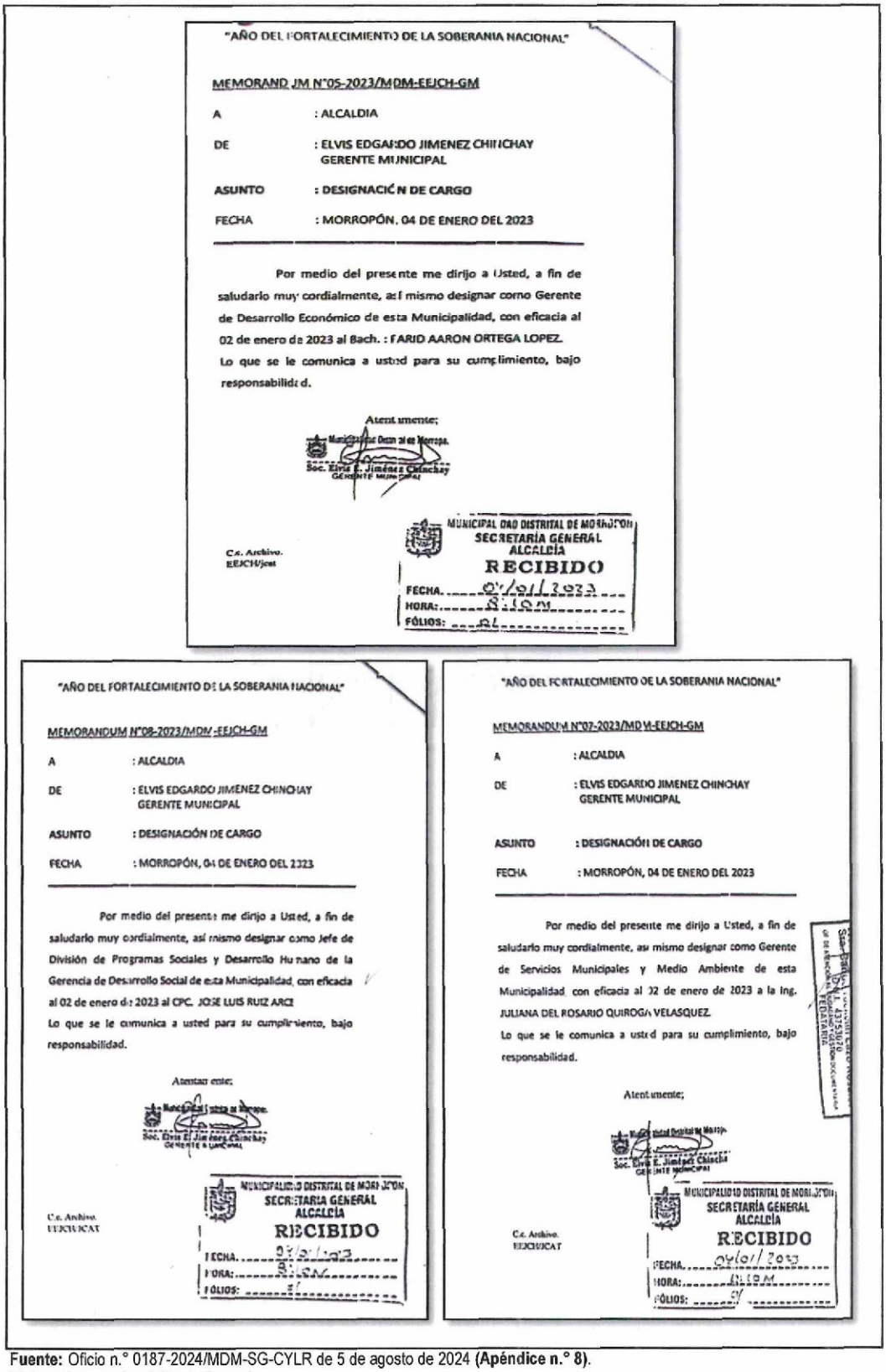
De igual forma, mediante oficio n.° 0187-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8),** la Entidad envió la relación de funcionarios y directivos de confianza, designados durante el periodo 2023 y 2024, adjuntando los documentos que sustentan su designación y cese de los mismos.

Asimismo, el precitado documento incluyó los memorándums n.°s 05, 07 y 08 -2023-/MDM-EEJCH-GM de 4 de enero de 2023[2], a través de los cuales, Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, Gerente Municipal remitió a Edin Sullón Aranda, Alcalde de la Entidad con asunto: *"DESIGNACIÓN DE CARGO",* las designaciones de Farid Aarón Ortega López como Gerente de Desarrollo Económico; de Juliana del Rosario Quiroga como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y de José Luis Ruiz Arce, como Jefe de la División de Programas Sociales y Desarrollo Humano, a partir del 2 de enero de 2023, respectivamente, los mismos que finalizan indicando: "*lo que se comunica a usted para su cumplimiento bajo responsabilidad*", como se muestra en las siguientes imágenes:

V° B° JEFATURA

[2] Documentos que forman parte de los antecedentes de las Resoluciones de Alcaldía de designación de los directivos.

Imágenes n.°s 2,3,4
Memorándums emitidos por Gerencia Municipal – Designación de Cargo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MEMORANDUM N°05-2023/MDM-EEJCH-GM

A : ALCALDIA

DE : ELVIS EDGARDO JIMENEZ CHINCHAY
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE CARGO

FECHA : MORROPÓN, 04 DE ENERO DEL 2023

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente, así mismo designar como Gerente de Desarrollo Económico de esta Municipalidad, con eficacia al 02 de enero de 2023 al Bach. : FARID AARON ORTEGA LOPEZ.
Lo que se le comunica a usted para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Atentamente;

Soc. Elvis E. Jiménez Chinchay
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo.
EEJCH/jcat

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
RECIBIDO
FECHA. 04/01/2023
HORA: 8:10AM
FÓLIOS: 01

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MEMORANDUM N°08-2023/MDM-EEJCH-GM

A : ALCALDIA

DE : ELVIS EDGARDO JIMENEZ CHINCHAY
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE CARGO

FECHA : MORROPÓN, 04 DE ENERO DEL 2023

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente, así mismo designar como Jefe de División de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social de esta Municipalidad, con eficacia al 02 de enero de 2023 al CPC. JOSE LUIS RUIZ ARCE
Lo que se le comunica a usted para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Atentamente;

Soc. Elvis E. Jiménez Chinchay
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo.
EEJCH/JCAT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
RECIBIDO
FECHA. 04/01/2023
HORA: 8:10AM
FÓLIOS: 01

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MEMORANDUM N°07-2023/MDM-EEJCH-GM

A : ALCALDIA

DE : ELVIS EDGARDO JIMENEZ CHINCHAY
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE CARGO

FECHA : MORROPÓN, 04 DE ENERO DEL 2023

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente, así mismo designar como Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente de esta Municipalidad con eficacia al 02 de enero de 2023 a la Ing. JULIANA DEL ROSARIO QUIROGA VELASQUEZ.
Lo que se le comunica a usted para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Atentamente;

Soc. Elvis E. Jiménez Chinchay
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo.
EEJCH/JCAT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
RECIBIDO
FECHA. 04/01/2023
HORA: 8:10AM
FÓLIOS: 01

V° B° JEFATURA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

Fuente: Oficio n.° 0187-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes se observa que, Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, en su condición de Gerente Municipal, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023[3], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0042-2023/MDM-A de 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 0001-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, efectuó las propuestas para las designaciones de dichos servidores.

Dichas propuestas fueron dirigidas al Titular de la Entidad, indicando: *"lo que se le comunica a usted para su cumplimiento bajo responsabilidad"*, sin cumplir con las formalidades señaladas en numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que señala: *" (...) **inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley** (...)"* (Negrita y subrayado es nuestro), en este extremo se verificó que el referido funcionario omitió el cumplimiento del procedimiento para la incorporación del personal, por el contrario, propuso las designaciones sin considerar los requisitos establecidos en la Ley.

Por otro lado, mediante oficio n.° 0188-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024, la Entidad, remite virtualmente el estado de los documentos de gestión del periodo 2023 y 2024 **(Apéndice n.° 10)**. Adicionalmente, mediante oficio n.° 05-2024-OCI/MPM-CH-RI MDLM de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a José Luis Ruiz Arce, remita su currículum vitae documentado[4], información que fue alcanzada a través del documento s/n de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).** Al respecto, se verificó que el único documento adicional al legajo, previamente proporcionado por la Entidad, era la constancia de servicio emitida por el Gerente de la Discoteca Video Pub "La Noche" de febrero de 2007.

Asimismo, con oficio n.° 07-2024-OCI/MPM-CH-RI MDLM de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13),** se solicitó a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, remita su currículum vitae documentado[5], información que fue entregada a través de correo electrónico de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14),** precisando que el currículum presentado por la servidora no contenía ningún documento adicional a la información proporcionado en su legajo alcanzado por la Entidad.

Mediante oficio n.° 09-2024-OCI/MPM-CH-RI MDLM de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15),** se solicitó a Farid Aarón Ortega Lopez, su currículum vitae documentado[6], el cual fue remitido, virtualmente el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16),** incluyendo como documento adicional a los que obran en el legajo de la Entidad, su título profesional de Ingeniero Agroindustrial e Industrias Alimentarias.

De igual forma, mediante oficio n.° 015-2024-OCI/MPM-CH-RI MDM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)** se solicitó a la Entidad, la relación de jefes de Recursos Humanos, durante el periodo 2023-2024, debiendo adjuntar los documentos de designación y cese, respectivos; informando mediante oficio n.° 0225-2024/MDM-SG-CYLR de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18),** que el cargo fue desempeñado por: Robert Yurandil Palacios Flores, Karlo Xavier Bejar Roque y Hayder Teodoro Lara Córdova.

En este contexto, Edin Sullón Aranda, proclamado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Morropón para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, mediante credencial emitida por el

3 Es de indicar que, mediante esta resolución se le encarga funciones de Gerente Municipal a Elvis Edgardo Jiménez Chinchay. Al respecto es de indicar que de acuerdo a Pregunta 11, del compendio de Preguntas frecuentes sobre la Ley n.° 31419 y su Reglamento: *"(...) ¿Se tiene que realizar la verificación de cumplimiento de requisitos a los servidores que se encuentran desempeñando un encargo de puesto? Sí. Dado que el encargo de puesto es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo. Resultan aplicables los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 o el Reglamento. (...)"*. En tal sentido la encargatura de puesto tiene las mismas responsabilidades que la designación de puestos.

4 Remitido en 32 folios.

5 Remitido en 59 folios.

6 Remitido en 15 folios.

V° B° JEFATURA

Jurado Nacional de Elecciones de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** designó y/o encargó en puestos de libre designación y remoción a tres (3) directivos, que fueron incorporados a la función pública, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de agosto de 2024; sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, ni los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, los mismos que se detallan, en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Relación de Directivos que no cumplen el perfil

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Documento y fecha de designación	Encargatura de puesto/ Designación	Documento y fecha de cese
1	Gerente de Desarrollo Económico	Farid Aarón Ortega López	Resolución de Alcaldía n.° 006-2023/MDM-A de 04/01/2023 **(Apéndice n.° 20)**	Encargatura de puesto.	Resolución de Alcaldía n.° 0415-2023/MDM-A de 1/6/2023 – Concluye su periodo de gestión el 31/05/2023 **(Apéndice n.° 20)** **No continua**
2	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.	Juliana del Rosario Quiroga Velásquez	Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDM-A de 04/01/2023 **(Apéndice n.° 20)**	Encargatura de puesto.	Resolución de Alcaldía n.° 0008-2024/MDM-A de 04/01/2024 **(Apéndice n.° 20)**
			Resolución de Alcaldía n.° 0008-2024/MDM-A de 04/01/2024 **(Apéndice n.° 20)**	Designación	Resolución de Alcaldía n.° 0223-2024/MDM-A de 02/05/2024 **(Apéndice n.° 20)** **No continua**
3	Gerente de Desarrollo Social.[7]	José Luis Ruíz Arce	Resolución de Alcaldía n.° 009-2023/MDM-A de 04/01/2023 **(Apéndice n.° 20)**	Encargatura de puesto.	**Continua**
			Resolución de Alcaldía n.° 0009-2024/MDM-A de 04/01/2024 **(Apéndice n.° 20)**	Designación	

Fuente: Oficio n.° 0187-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación con el proceso efectuado para la designación o encargatura de puesto del personal en cargos de confianza[8] se concluye que el proceso de vinculación y designación de los servidores mencionados en el cuadro n.° 1, no incluyó una verificación previa del cumplimiento de los requisitos del cargo exigibles, como se indicó en el oficio n.° 0181-2024/MDM-SG-CYLR de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7),** el mismos que fue emitido por la Entidad, precisando que, las designaciones o encargaturas de puesto, se efectuaron por propuesta de parte del Gerente Municipal.

V° B° JEFATURA

[7] Nombre del puesto según Resolución de Alcaldía n.°009-2023/MDM-A y Resolución de Alcaldía n.°009-2024/MDM-A: Jefe de la División de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, y Gerente de Desarrollo Social, respectivamente. Se evaluará con la denominación de Gerente de Desarrollo Social, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad.

[8] Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 0181-2024/MDM-SG-CYLR de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7).**

2. Evaluación de la designación y/o encargatura de puestos[9] como Gerentes

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419, *"(...) Los requisitos mínimos de los gerentes generales y cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT (...)".*

El numeral 1597 del Apéndice 2 de la precitada Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, clasifica a la Municipalidad Distrital de Morropón como "A3.2", en tal sentido, en el numeral 12.2 del artículo 12° *"Alcance de directivo/a público/a"* del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, señala: *"(...) En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2(...)"*

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, de 17 de mayo de 2018, que establece los niveles organizacionales de las entidades públicas[10], los puestos de Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Social se encuentran comprendidos en el segundo nivel organizacional.

En tal sentido, los requisitos mínimos para los directivos de segundo nivel organizacional han sido establecidos en el numeral 18.2. del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que precisó los siguientes requisitos:

"(...)
a) Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.[11] (...)"

De igual forma, el precitado Reglamento, en su numeral 24.1 del artículo 24°, establece equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos públicos de nivel local, tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2, estableciendo como equivalencia: *"(...) a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (...)".*

9 Pregunta 11, del compendio de Preguntas frecuentes sobre la Ley n.° 31419 y su Reglamento: *"(...) ¿Se tiene que realizar la verificación de cumplimiento de requisitos a los servidores que se encuentran desempeñando un encargo de puesto? Sí. Dado que el encargo de puesto es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo. Resultan aplicables los requisitos mínimos establecidos en la Ley Nº 31419 o el Reglamento. (...)".*

10 *Artículo 9.-Niveles Organizacionales*
a. Primer Nivel: Órganos de Alta dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos
b. Segundo Nivel: Órgano de línea y órganos de administración interna
c. Tercer Nivel: Unidades Orgánicas

11 Cabe precisar que para la evaluación de formación académica y el cálculo de la experiencia profesional general y específica, en los casos, que se requiere, se ha considerado, lo señalado en el artículo 3°: Definiciones, del Reglamento de la Ley n° 31419, que considera la Experiencia Laboral General, *"(...) desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa (...)".*

V° B° JEFATURA

Al respecto, es de precisar que, entre las normas, la Ley y el Reglamento, y los documentos de gestión de las entidades, existe una relación de coexistencia, en tanto las primeras establecen requisitos mínimos para la designación de personas en cargos de libre designación y remoción; en tanto que, los documentos de gestión de las entidades podrán establecer requisitos mayores.

En ese sentido, la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 indican que, *"(...) las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...)"*; así también *"(...) pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes[12]"*.

Asimismo, es de indicar que el análisis que se presenta a continuación se ha realizado en primer lugar, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos de la Ley n.° 31419 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y; en segundo lugar, los documentos de gestión vigentes en la Entidad, como es el Manual de Perfil de Puestos (MPP).

Considerando la normativa precedente, aplicable para los directivos de libre designación y remoción, se procedió a la evaluación de las siguientes gerencias:

2.1. Gerente de Desarrollo Económico

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** el Titular de la Entidad, encargó en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico a **Farid Aarón Ortega López;** finalizando su encargatura de puesto, por Resolución de Alcaldía n.° 0415-2023/MDM-A de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20),** lo que se procedió a evaluar.

Evaluación de Farid Aarón Ortega López como Gerente de Desarrollo Económico, según la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

a) Formación Académica

De la evaluación realizada al legajo proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 21)**[13] y al currículum vitae documentado remitido por el señor Farid Aarón Ortega López **(Apéndice n.° 16),** se procedió a realizar la evaluación al cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, así como la verificación del registro del grado profesional, en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la misma que se muestra en el cuadro n.° 2:

V°B° JEFATURA

[12] Sobre este punto, de igual modo SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC del 27 de febrero de 2023, indicando que las entidades *pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos. Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores.*

[13] Legajo, contenido en el Acta de Visita del 18 de julio de 2024, del cual se ha tomado únicamente el documento pertinente para la evaluación.

Cuadro n.° 2
Evaluación de Formación Académica – Gerente de Desarrollo Económico
(Ley n.° 31419 y su Reglamento)

Requisito[14]	Información del servidor público evaluado	Registro SUNEDU Título	Cumple requisitos
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**No presentó**	**No[15]**	**No** Al momento de su encargatura de puesto, sólo contaba con el grado de Bachiller.
Equivalencia[16]	**Información del servidor público evaluado**	**Registro SUNEDU Grado**	**Cumple requisitos**
Grado de bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Grado de bachiller otorgado por la Universidad Nacional de Piura (2021).	**Sí**	**Sí**
	No acredita tiempo requerido como experiencia adicional.	**No**	**No**
Resultado de la evaluación			**No cumple**

Fuente: Legajo de Farid Ortega López alcanzado por la Entidad y por el directivo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se ha verificado que Farid Aarón Ortega López, al momento de su encargatura de puesto, correspondiente al periodo de 4 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, sólo contaba con el grado de bachiller en Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias, cuya fecha de egreso es el 7 de agosto de 2020, según la verificación que se ha efectuado en el Portal de SUNEDU, toda vez que su diploma de título profesional, fue emitida posteriormente, el 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22),** como se muestra en la siguiente imagen:

14 Conforme al numeral 18.2 del Artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.
"(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (...)"

15 Al momento de su encargatura de puesto, no contaba con el título profesional.

16 Según Reglamento de la Ley n.° 31419:
"(...)
Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, ***18.2*** *y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:*
24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. (...).

Imagen n.° 5
Verificación del Título Profesional consignado en la SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ORTEGA LOPEZ, FARID AARON DNI 71782739	BACHILLER EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Fecha de diploma: 18/05/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 20/04/2015 Fecha egreso: 07/08/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA *PERU*
ORTEGA LOPEZ, FARID AARON DNI 71782739	INGENIERO AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Fecha de diploma: 29/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU http://enlinea.sunedu.gob.pe/.

La Ley n.° 31419, indica que en caso no se cumpla con el requisito mínimo establecido, se debe verificar el cumplimiento de las equivalencias, por lo tanto, se procedió a la verificación de la evaluación de formación académica, en cumplimiento de la equivalencia establecida en numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

Cabe precisar que si bien, dicho servidor acreditó su grado de bachiller, condición requerida para las equivalencias en formación académica, ésta además exige, un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, al respecto, de la revisión a su legajo, teniendo en cuenta la información alcanzada por la Entidad y por el mencionado profesional, se visualizó la siguiente documentación:

- Certificado de trabajo de Ecosac Agrícola S.A.C, con RUC n.° 202530184596, de 16 de mayo de 2022, que acredita su experiencia como Controlador de Producción, en el periodo 1 de junio de 2021 hasta el 20 de enero de 2022, es decir un periodo laboral de **7 meses 22 días. (Apéndice n.° 21)**.
- Certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, de 9 de abril del 2021, que acredita su experiencia como Asistente Técnico en el Área de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub-Gerencia de Catastro Transporte y Circulación Vial, del 15 de setiembre de 2020 al 15 de febrero de 2021, es decir por un periodo laboral de **5 meses 22 días. (Apéndice n.° 21)**
- Certificado de trabajo emitido por Agroindustrias Golden Fresh S.A.C de 10 de febrero de 2019, no ha sido considerado, para verificar el cumplimiento de la equivalencia con respecto a la formación académica, puesto que, dicho documento, acredita el desempeño laboral del 20 de noviembre de **2018** al 10 de febrero de **2019**, no obstante, se evidencia que, la fecha de egreso[17] en la que Farid Aarón Lopez Ortega, obtuvo su grado de bachiller es el 7 de agosto de 2020, es decir en los años 2018 y 2019, aún no tenía la condición de bachiller, como se mostró en la imagen n.° 4.

V° B° JEFATURA

[17] Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022 que aprueba el Reglamento de la Ley 31419, Artículo 3°.- Definiciones
"(...)
e) Experiencia laboral general: *Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)"*

Por lo tanto, conforme a la evaluación realizada, se verificó que, dichas experiencias laborales, no cumplen con el requisito de **un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, al no estar relacionadas a ninguna de las áreas específicas requeridas en la norma.

De lo expuesto, se evidencia que, el señor Farid Aarón Ortega López, no contaba con título profesional al momento de su encargatura de puesto, ni cumplió con acreditar la equivalencia al requisito de título profesional, puesto que su experiencia no cumple con el tiempo mínimo requerido en las áreas específicas mencionadas en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

b) Experiencia general y específica[18]

En relación con el cálculo de la experiencia general y específica, ha sido considerada a partir del 7 de agosto de 2020, fecha de egresado en la cual Farid Aarón Ortega López, obtiene el grado de bachiller[19], de igual forma, de la evaluación realizada al legajo proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 21)**[20] y al currículum vitae documentado remitido por el señor Farid Aarón Ortega López **(Apéndice n.° 16),** se obtuvieron los siguientes resultados, que se muestran en el cuadro n.° 3:

Cuadro n.° 3
Evaluación de la experiencia general y específica – Gerente de Desarrollo Económico
(Ley n.° 31419 y su Reglamento)

N.°	Lugar de trabajo	Nombre del cargo o puesto	Periodo	Experiencia general (4 años)	Experiencia específica (3 años) *Gestión municipal, gestión pública y conducción de personal*		
					En el puesto o cargo de dirección Sector público o privado (1 año)	En el sector público (1 año)	Equivalencia
1	ECOSAC Agrícola S.A.C.	Controlador de Producción	01/06/2021 - 20/01/2022	7 meses 20 días	No	No	No
2	Municipalidad Distrital de Buenos Aires	Asistente Técnico	15/09/2020 - 15/02/2021	5 meses 4 días	No	No	No
Total				**1 año 24 días**	No	No	No
Resultado de la verificación				**No cumple**	**No cumple**		

Fuente: Acta de visita de 18 de julio de 2024 que contiene el legajo de Farid Aarón Ortega López **(Apéndice n.° 21)** y documentación remitida por el profesional a través del correo electrónico de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

18 Conforme al Artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 31419.
"(...) Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal. (...)"

19 Según Reglamento de la Ley n.° 31419:
Artículo 3°. - Definiciones
"(...) ***e) Experiencia laboral general:*** *Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)"*

20 Legajo de Farid Aaron López Ortega, contenido en el Acta de Visita del 18 de julio de 2024, del cual se ha tomado únicamente los documentos pertinentes para la evaluación.

En relación a los documentos citados en el cuadro n.° 3, y como resultado de la verificación, Farid Aarón Ortega López, obtuvo una **experiencia general de 1 año con 24 días, la cual,** no **cumplió con la experiencia general, ni específica**, que el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, requiere, puesto que establece una experiencia general de 4 años y una experiencia específica de 3 años, por lo que no cumplió con acreditar la experiencia requerida para asumir el puesto de Gerente de Desarrollo Económico, al momento de su encargatura de puesto.

Adicionalmente, el inciso 2.2 del artículo 2° "***Responsabilidades***", del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que: "*Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Por lo tanto, el señor Farid Aarón Ortega López, al asumir en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, tenía la obligación de presentar la documentación que acredite el perfil y la experiencia mínima necesaria para desempeñar el cargo de Gerente de Desarrollo Económico.

Evaluación de Farid Aarón Ortega López como Gerente de Desarrollo Económico, según el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad.

a) Formación Académica

De la evaluación realizada al legajo **(Apéndice n.° 21)** y al currículum vitae documentado remitido por el señor Farid Aarón Ortega López **(Apéndice n.° 16),** se procedió a realizar la evaluación al cumplimiento de los requisitos de formación académica establecidos en el MPP, como se muestra en el cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 4
Evaluación de requisitos de Formación Académica - Gerente de Desarrollo Económico (Manual de Perfil de Puestos)

Requisitos (Formato 038)	Información del servidor público evaluado	Cumple requisitos
B) Grado (s)/ situación académica y carrera/ especialidad requerida Título /Licenciatura en Economía, Ciencias de la Salud, Administración, Ingeniería o afines por la formación.	El MPP, establece Título/ Licenciatura, no bachillerato.	**No.** Al momento de su designación sólo contaba con el grado de Bachiller.
CONOCIMIENTOS B) Cursos o programas de especialización requeridos y sustentados con documentos, relacionados con normas técnicas y aplicativos de promoción empresarial, comercialización o afines.	• Diploma como "Supervisor SSOMA Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente" del 22 de mayo al 17 de julio de 2022. • Certificado: "Uso adecuado de Equipos de Protección de Personal" de 13 de julio de 2022. • Seminario: Control de Calidad en Frutas de Exportación, de 21 de marzo de 2018. • Certificado de videoconferencia: "Salud y Seguridad en el trabajo: 10 pasos para el retorno al trabajo seguro" de 9 de junio. **(Apéndice n.° 21)**	**No.** No son cursos o programas relacionados con normas técnicas y aplicativos de promoción empresarial, comercialización o afines a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Fuente: Acta de visita de 18 de julio de 2024 que contiene legajo de Farid Ortega López **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

V° B° JEFATURA

Sobre el particular, los cursos informados no guardan relación con las normas técnicas, ni con los aplicativos de promoción empresarial o comercialización, ya que están enfocados en temas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y control de calidad en frutas de exportación. En consecuencia, se verificó que no acreditaba cursos o programas de especialización en los temas requeridos y sustentados con documentos.

De lo expuesto, se evidencia que, el señor **Farid Aarón Ortega López** no contaba con título profesional al momento de su encargatura de puesto, asimismo, ni acreditó la equivalencia al requisito de título profesional, puesto que su **experiencia general era de 1 año con 24 días, la** misma que no cumple con el requisito de 4 años de experiencia general, ni con los 3 años de experiencia específica, que establece el Reglamento de la Ley n.° 31419. De igual forma, con relación al instrumento de gestión de la Entidad, se reafirma que no cumple con el requisito de formación académica, adicionalmente no acreditó los cursos de especialización requeridos.

2.2. Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20),** el Titular de la Entidad encargó en el puesto de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, y por Resolución de Alcaldía n.° 008-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)** se le designó en el mismo puesto, concluyendo su designación por Resolución de Alcaldía n.° 0223-2024/MDM-A de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** lo cual se procedió a evaluar.

Evaluación de Juliana del Rosario Quiroga Velásquez en el cargo de Gerente Servicios Municipales y Gestión Ambiental según la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

a) Formación académica

De la evaluación realizada al legajo **(Apéndice n.° 23)**[21] y el currículum vitae remitido por Juliana del Rosario Quiroga Velásquez **(Apéndice n.° 14)**, se procedió a realizar la evaluación al cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, el mismo que se muestra en el cuadro n.° 5:

Cuadro n.° 5
Evaluación de Formación Académica Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (Ley n.° 31419 y su Reglamento)

Requisito[22]	Información presentada por el servidor público evaluado	Registro SUNEDU Título	Cumple requisitos
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Título profesional otorgado por la Universidad Alas Peruanas (2019).	SÍ	SÍ

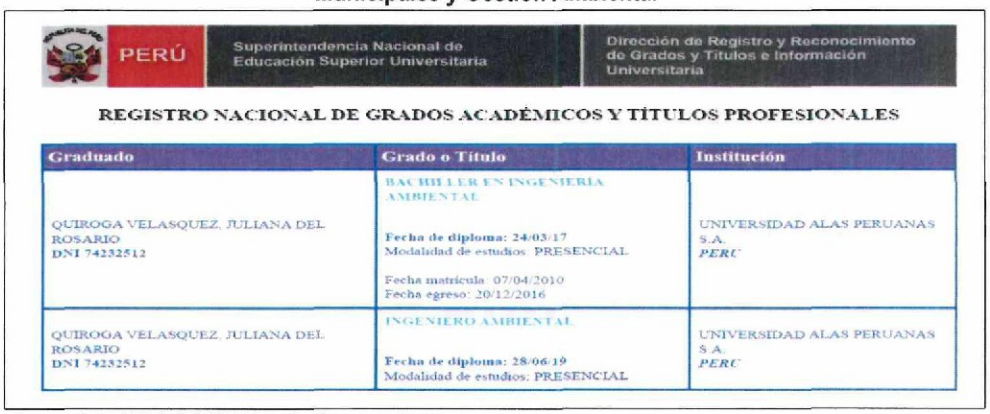
Fuente: Acta de visita de 18 de julio de 2024 que contiene el legajo de Juliana del Rosario Quiroga Velásquez **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se ha verificado que Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, sí cumplió con acreditar título profesional de Ingeniera Ambiental, conferido por la Universidad Alas Peruanas, al momento de su designación. Asimismo, se muestra la validación de su título profesional, según la SUNEDU **(Apéndice n.° 24)** en la imagen siguiente:

V° B° JEFATURA

21 Legajo, contenido en el Acta de Visita del 18 de julio de 2024, del cual se ha tomado únicamente el documento pertinente para la evaluación.
22 Conforme al numeral 18.2 de Artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.
(...) 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. (...).

Imagen n.° 6
Verificación del Título Profesional consignado en la SUNEDU - Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental



PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
QUIROGA VELASQUEZ, JULIANA DEL ROSARIO DNI 74232512	BACHILLER EN INGENIERIA AMBIENTAL Fecha de diploma: 24/03/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/04/2010 Fecha egreso: 20/12/2016	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
QUIROGA VELASQUEZ, JULIANA DEL ROSARIO DNI 74232512	INGENIERO AMBIENTAL Fecha de diploma: 28/06/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

Fuente: Portal Web SUNEDU http://enlinea.sunedu.gob.pe

b) Evaluación de la experiencia general y específica

En relación con la experiencia general y específica, de la evaluación a la información proporcionada, se obtuvieron los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Evaluación de la experiencia general y específica Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (Ley n.° 31419 y su Reglamento)

N.°	Lugar de trabajo	Nombre del Cargo o Puesto	Periodo	Experiencia general (4 años)	Experiencia específica (3 años)	
					En el puesto o cargo de dirección (1 año)	En el sector público (1 año)
1	I.E.P. "María del Pilar"	Docente de Educación Inicial	2019	12 meses	No	No
2	Municipalidad Distrital de Castilla	Sensibilizadora Ambiental (Constancia de Prestación de Servicios)	02/05/2017-26/05/2017	25 días	No	2 meses 10 días, no cumple con el año requerido.
			26/06/2017-10/07/2017	15 días		
			17/07/2017-31/07/2017	15 días		
			01/08/2017-15/08/2017	15 días		
2	Zigurat Constructora S.A.C.	Servicio de Prevención por Riesgos Laborales (Recibo por Honorarios n.° E001-12)	13/02/2018-28/02/2018	15 días	No	No
		Servicio de Control de Maquinaria Pesada (Recibo por Honorarios n.° E001-11,9,13)	01/05/2018-19/05/2018	19 días		
			14/11/2017-30/11/2017	15 días		
			01/12/2017-30/12/2017	30 días		
		Servicio de Prevención por Riesgos Laborales (Recibo por H. n.° E001-8)	04/11/2017-13/11/2017	10 días		
Total				**1 año, 4 meses 29 días**	No	**2 meses 10 días**
Resultado de la verificación				**No cumple**	**No cumple**	

Fuente: *Acta de visita de 18 de julio de 2024 que contiene el legajo de Juliana R. Quiroga Velásquez y la información alcanzada por la profesional, a través de correo electrónico de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de indicar que, en la información desarrollada en el cuadro precedente, para el cálculo de experiencia profesional, se ha considerado como referencia la fecha de egreso como bachiller en Ingeniera Ambiental, es decir, desde el 20 de diciembre de 2016, como se observó en la imagen n.° 5, de acuerdo a lo siguiente:

- Constancia de Trabajo de IEP María de Pilar, de 29 de diciembre de 2019, indicó como periodo laboral "*Durante el presente año escolar 2019*", considerando que un año académico de clases, comprende de enero a diciembre, se ha considerado 12 meses de periodo laboral, correspondientes al año 2019.
- Constancia de Prestación de Servicios emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla, correspondiente a periodos discontinuos, que suman un total de 2 meses 10 días, los cuales resultan insuficientes para acreditar la experiencia específica de 1 año requerida en el sector público.
- Respecto a la prestación de servicios en la empresa "ZIGURAT CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-ZIGURAT CONSTRUCTORA S.A.C", sólo se han considerado los Recibos por Honorarios Electrónicos n.° E001-8, 9, 11, 12 y 13, porque detallen el servicio prestado, la fecha de inicio y fin del mismo[23] . Adicionalmente, se ha comprobado la validez respectiva.
- Asimismo, se precisa que la Constancia de Trabajo de Ambientec Ingeniería y Proyectos S.A.C de 31 de junio de 2017, no ha sido considerada en la evaluación, puesto que acredita desempeño laboral de 1 al 29 de febrero de 2016, no obstante, se evidencia que, la fecha de egreso en la que obtuvo su grado de bachiller es del 20 de diciembre del 2016, es decir aún no tenía el grado de bachiller[24].

De lo expuesto en el cuadro n.° 6, se ha determinado que Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, no cumplió con acreditar la experiencia establecida en la Ley n.° 31419 y su reglamento, para desempeñar el cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, toda vez que no cumplió con la experiencia general de 4 años (**acreditó 1 año, 4 meses y 29 días**), tampoco cumplió con acreditar experiencia especifica de 3 años (**acreditó 2 meses 10 días**).

Adicionalmente, el inciso 2.2 del artículo 2° "***Responsabilidades***", del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que: "*Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*". Por lo tanto, la auditada tenía la tenía la obligación de presentar la documentación que acredite el perfil y la experiencia mínima necesaria para desempeñar el cargo en mención

En consecuencia, se ha determinado que, **Juliana del Rosario Quiroga Velásquez**, no cumplió con los requisitos de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, puesto que al momento de su designación no cumplía con la experiencia general y específica.

23 Compendio de Preguntas frecuentes de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.
"*(...) 21. ¿Con qué documento se acredita la experiencia en el sector privado?*
Constancias o certificados de trabajo, hojas de liquidación de beneficios, certificado de rentas y retenciones de 5 categoría, boletas de pago, Otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado (...)"

24 En relación con los comentarios y/o aclaraciones remitidas mediante carta s/n de 25 de octubre de 2024, por la auditada, solicitó, se considerara su constancia de trabajo de Ambientec Ingeniería y Proyectos SAC y sus prácticas preprofesionales en el Gobierno Regional de Piura como experiencia laboral, en base a la Ley n.° 31396, que reconoce las prácticas preprofesionales como experiencia laboral. Sin embargo, esta Ley no tiene efecto retroactivo, aplicándose solo a prácticas realizadas después de su promulgación, es decir del 18 de enero de 2022. Dado que los periodos tanto del certificado de trabajo señalado y sus prácticas preprofesionales, son anteriores a esta fecha, están fuera del alcance de dicha Ley.

2.2. Gerente de Desarrollo Social

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20),** se le encargó en el puesto de jefe de la División de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, a **José Luis Ruíz Arce,** y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20),** se le designó en el mismo puesto con la denominación de Gerente de Desarrollo Social[25].

Cabe precisar, que se realizó la evaluación con la denominación de **Gerencia de Desarrollo Social,** conforme figura en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, de la Entidad, a fin de proceder con la evaluación.

Evaluación del Gerente de Desarrollo Social, según la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

a) Formación Académica

De la evaluación realizada al legajo documentado **(Apéndice n.° 25)**[26] y currículum vitae documentado remitido por el servidor **(Apéndice n.° 12)**, se procedió a realizar la evaluación al cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, el mismo que se muestra en el cuadro n.° 7:

Cuadro n.° 7
Evaluación de Formación Académica - Gerencia de Desarrollo Social
(Ley n.° 31419 y su Reglamento)

Requisito[27]	Información presentada por el servidor público evaluado	Registro SUNEDU Título	Cumple requisitos
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Título profesional otorgado por la Universidad Nacional de Piura (2004).	Sí	Sí

Fuente: *Acta de Visita de 18 de julio de 2024 que contiene el curriculum vitae documentado de José Luis Ruiz Arce.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se ha verificado que José Luis Ruíz Arce, sí cumplió con acreditar título profesional de Contador Público, al momento de su designación. Asimismo, se muestra la validación de su título profesional, según la SUNEDU **(Apéndice n.° 26)** en la imagen siguiente:

V° B° JEFATURA

[25] Nombre del puesto según Resolución de Alcaldía n.°009-2023/MDM-A y Resolución de Alcaldía n.°009-2024/MDM-A: Jefe de la División de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, y Gerente de Desarrollo Social, respectivamente. Se evaluará con la denominación de Gerente de Desarrollo Social, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad.

[26] Legajo, contenido en el Acta de Visita del 18 de julio de 2024, del cual se ha tomado únicamente los documentos pertinentes para la evaluación.

[27] Conforme al numeral 18.2 de Artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.
(...) 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. (...).

Imagen n.° 7
Verificación del Título Profesional consignado en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales SUNEDU – Gerente de Desarrollo Social

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RUIZ ARCE, JOSE LUIS DNI 05643740	CONTADOR PUBLICO Fecha de diploma: 18/11/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
RUIZ ARCE, JOSE LUIS DNI 05643740	BACHILLER EN CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES Fecha de diploma: 15/09/2000 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU

Fuente: Portal Web SUNEDU http://enlinea.sunedu.gob.pe/

En tal sentido, la evaluación de su formación académica y el cálculo de la experiencia profesional general y específica ha sido considerada a partir del 15 de setiembre del 2000, fecha en la cual, según la búsqueda en el portal web de SUNEDU, se evidencia que José Luis Ruíz Arce, obtuvo su diploma en calidad de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras[28].

b) Experiencia general y específica

En relación con la experiencia general y específica, es preciso indicar que José Luis Ruiz Arce, mediante informe n.° 02-2024-MDM-JDPSDH-GDS-JLRA de 31 de octubre de 2024, remitido mediante correo electrónico y recepcionado el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28),** presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados[29], afirmando con ello contar con experiencia específica, en tal sentido y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la Gerencia de desarrollo Social, durante el periodo 2023, relacionado a su experiencia específica, se ha reformulado el cuadro n.°8[30], notificado inicialmente en el pliego de hechos, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHOCAS · V° B° JEFATURA

[28] Información validada por la Universidad de San Martín de Porres, mediante Oficio n.° 283-2024-SG-USMP de 29 de octubre de 2024.
[29] Comunicado mediante Cédula de Notificación **n.° 005-2024-OCI/MPM-CH-SCE-MDM de 18 de octubre de 2024.**
[30] En referencia al pliego de hechos comunicado.

Cuadro n.° 8
Evaluación de Experiencia general y específica - Gerente de Desarrollo Social
(Ley n.° 31419 y su Reglamento)

N°	Lugar de Trabajo	Nombre del cargo o puesto	Periodo	Experiencia General (4 años)	Experiencia específica (3 años)					
					2023			2024		
					En la función o la materia (Gestión Municipal, Gestión Pública y conducción de Personal)	En el puesto o cargo de dirección (Sector Público o Privado) 1 año	En el sector público 1 año	En la función o la materia (Gestión Municipal, Gestión Pública y conducción de Personal)	En el puesto o cargo de dirección (Sector Público o Privado) 1 año	En el sector público 1 año
1	Alto nivel de Seguridad y Servicios ANDYS	No indica	03/2005-05/2005 **3 meses**	SÍ	5	NO	NO	NO	NO	NO
2	Famesa Explosivos S.A.C.	Auxiliar Contable	15/09/2000 - 15/09/2001 **1 año**	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3	Discoteca Video Pub "La Noche"	Administrador	01/01/2002 - 31/12/2004 **3 años**	SÍ	NO	**1 año**	NO	NO	**1 año**	NO
			01/06/2005 - 28/02/2007 **1 año 8 meses**	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4	Gerencia de Desarrollo Social de la MD Morropón	Gerente	04/01/2023 - 31/12/2023 **1 año**	SÍ	-	-	-	NO	NO	**1 año**
TOTAL				**5 años 11 meses**	**1 año**			**2 años**		

Fuente: Acta de Visita de 18 de julio de 2024 que contiene MPP el legajo de José Luis Ruíz Arce **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se ha determinado que José Luis Ruíz Arce, no cumplió con la experiencia específica, requerida en el Ley n.° 31419 y su Reglamento, toda vez que sólo acreditó 1 año de experiencia específica en el 2023 y 2 año en el 2024, siendo que dicha Ley establece como mínimo 3 años de experiencia específica.

V° B° JEFATURA

000022

Cabe mencionar que, de la información evaluada, se ha identificado, Resoluciones Directorales, Resoluciones del Instituto Peruano del Deporte, Constancias, entre otras, que señalan a dicho servidor como: "*presidente de Consejo de Directivo de APAFA*", "*COORDINADOR del IPD*", "*Integrante de una CAMPAÑA NAVIDEÑA*", siendo que las labores/actividades ad honorem, no son consideradas válidos para acreditar experiencia general y/o específica[31] y más aún que las mismas no tienen relación con la experiencia requerida.

Adicionalmente, el inciso 2.2 del artículo 2° "***Responsabilidades***", del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que: "*Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*".

Por lo tanto, el señor José Luis Ruíz Arce, al asumir en el cargo de Gerente de Desarrollo Social, tenía la obligación de presentar la documentación que acredite el perfil y la experiencia mínima necesaria para desempeñar el cargo de Gerente de Desarrollo Económico.

Evaluación del Gerente de Desarrollo Social, según el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad

a) Conocimientos

De la evaluación realizada al legajo documentado **(Apéndice n.° 25)**[32] y el currículum vitae documentado remitido por el José Luis Ruíz Arce **(Apéndice n.° 11)**, considerando que el MPP de la Entidad ha establecido, requisitos adicionales a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se procedió a su evaluación, como se muestra en el cuadro n.° 9:

Cuadro n.° 9
Evaluación de otros requisitos de Formación Académica - Gerente de Desarrollo Social (Manual de Perfil de Puestos)

Requisitos (Formato 115)	Información presentada por el servidor público evaluado	Cumple requisitos
CONOCIMIENTOS B) Cursos o programas de especialización relacionados con sistemas administrativos y sistemas funcionales (requeridos y sustentados con documentos)	• Certificado del curso "Creación de Empresas" de 8 de noviembre y 26 de noviembre de 2010. • Programa de capacitación CREDICRECE, 4 horas. • Certificado del curso "Prevención de Incendios" de 19 de noviembre de **1999.** • Certificado del Fórum: "Tecnologías de la Información para la Modernización de la Gestión Empresarial" de 21 de abril de **1999.**	No son cursos o programas de especialización, relacionados con los sistemas administrativos y funcionales del Estado. No

Fuente: Formato 115 del MPP y legajo de José Luis Ruíz Arce.
Elaborado por: Comisión de Control.

V° B° JEFATURA

31 En virtud de lo descrito en la Pregunta 60 del Compendio de Preguntas frecuentes, de la Ley n.° 31419 y su reglamento.
"No, en línea a las características fundamentales de dichas actividades, no pueden equipararse a las actividades desarrolladas en el marco de las relaciones laborales y contractuales civiles, por lo que la experiencia obtenida en las labores/actividades ad honorem no podrán considerarse válidos para acreditar la experiencia laboral general y/o específica (...)"

32 Legajo, contenido en el Acta de Visita del 18 de julio de 2024, del cual se ha tomado únicamente los documentos pertinentes para la evaluación.

Como se aprecia en el cuadro n.° 9, el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, estableció otros requisitos de conocimientos que José Luis Ruíz Arce, no cumplió con acreditar al momento de su designación. Puesto que, los documentos presentados, no guardan relación con cursos o programas de especialización relacionados con sistemas administrativos y sistemas funcionales.

Adicionalmente, el inciso 2.2 del artículo 2° "***Responsabilidades***", del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que: "*Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*".

En consecuencia, se ha determinado que, **José Luis Ruíz Arce**, no cumplió con los requisitos de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, puesto que, al momento de su encargatura de puesto y su designación no cumplía con la experiencia específica, establecida en la citada norma, así como en Manual de Perfil de Puesto de la Entidad.

Del incumplimiento de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos.

De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad, en el Acta de visita de 18 de julio 2024 **(Apéndice n.° 5),** en el oficio n.° 0181-2024/MDM-SG-CYLR de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7),** en el oficio n.° 0187-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8),** se verificó que, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, indistintamente de la denominación del área, tomaron conocimiento de las encargaturas de puestos o designaciones de los directivos de libre designación y remoción[33] **(Apéndice n.° 27),** inadvirtieron el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos para directivos de libre designación y remoción, así como incumplieron su obligación de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Al respecto, es de indicar que, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Robert Yurandil Palacios Flores, designado mediante memorándum n.° 19-2023/MDM-EEJCH-GM de 4 de enero de 2023, concluyendo su designación mediante memorando n.° 102-2023/MDM-EEJCH-GM de 1 de febrero de 2023; y Hayder Teodoro Lara Córdova, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0413-2023/MDM-A de 1 de junio de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2024/MDM-GM de 4 de enero de 2024, concluyendo su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0182-2024/MDM-GM de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, por los siguientes motivos:

Sobre el particular, el numeral 2.1 del artículo 2°, establece que: *"(...) Las Oficinas de Recursos Humanos, (...)* ***son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*** *(...)"* Negrita y subrayado es nuestro. En tal sentido, dicha disposición atribuye la responsabilidad de verificar el cumplimiento estricto del perfil requerido para cada puesto a la oficina de Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28°, señala que el inicio del procedimiento de vinculación "(...) ***inicia con la solicitud del funcionario/a proponente*** *(...)* ***a la Oficina de Recursos Humanos o la que (...) adjuntando copia del currículum documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos*** *establecidos en la Ley, en el (..) Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas (...)* Negrita y subrayado es nuestro. En este extremo se evidencia que inadvirtió el cumplimiento de la citada norma.

V° B° JEFATURA

[33] Robert Yurandil Palacios Flores, tomó conocimiento de las encargaturas de puesto de Farid Aarón Ortega López y José Luis Ruiz. Arce, mediante el Informe n.° 0001-2023/MDM-SG/CYLR del 10 de enero de 2023 y Hayder Teodoro Lara Córdova tomó conocimiento de las designaciones de Juliana del Rosario Quiroga Velasquez y José Luis Ruíz Arce mediante informe n.° 009-2024/MDM-SG/CYLR del 18 de enero de 2024, ambos documentos obran en los archivos de la Municipalidad Distrital de Morropón **(Apéndice n.° 27)**

Por otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28°, en relación a la verificación de cumplimiento de perfil de puesto, señala que: ***"La Oficina de Recursos Humanos, (...) verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, de corresponder (...)"*** (Negrita y subrayado es nuestro). De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en ningún caso se ha verificado la emisión del informe de cumplimiento o no cumplimiento, para los perfiles de puestos evaluados.

Así también, en el numeral 28.3 del artículo 28°, señala: "(...) ***El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, (...) debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*** *Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...) debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 1 al presente Reglamento. Asimismo, (...) requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado (...)"* Negrita y subrayado es nuestro.

De igual forma, se evidenció, la falta de verificación de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, toda vez que, en la documentación entregada por la Entidad, no se visualizan las constancias de las plataformas indicadas, ni la Declaración Jurada de obligatorio cumplimiento, los mismos que no obran en los legajos de los servidores, lo que se dejó constancia, mediante el Acta de Visita de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 5).**

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que "***Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma,*** *las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.*

Las Oficinas de Recursos Humanos (...), bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. (...)" Negrita y subrayado es nuestro. Incumpliendo su función de adecuación y aseguramiento del cumplimiento de la citada norma.

Finalmente, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, inobservaron su función establecida en el Formato de Perfil del Puesto n.° 031, ítem **FUNCIONES DEL PUESTO**: *"(...) 2. Realizar acciones del proceso de selección, **evaluación, ingreso,** capacitación y bienestar del personal de la municipalidad. (...)"*, del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad. (Negrita y subrayado es nuestro); asimismo, el MPP, establece como función evaluar el proceso de ingreso del personal de la Entidad, que incluye a los Directivos en evaluación. **(Apéndice n.° 29)**

En consecuencia, Robert Yurandil Palacios Flores y Hayder Teodoro Lara Córdova, en su condición de jefes de Recursos Humanos, tenían claramente establecida la función de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio de la función pública; sin embargo, los mencionados profesionales no cumplieron con las labores propias del cargo.

V° B° JEFATURA

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.**

 "(...)
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 (...)
 Segunda. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión
 Las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la presente ley; debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.
 (...)
 Tercera. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
 Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

 "(...)
 Artículo 2. Responsabilidades

 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos. (...)

 Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

 4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

 4.2 Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable. (...)

V° B° JEFATURA

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

(...)
12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB,A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT.

(...)
SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL
(...)
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
(...)
18.2 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) *Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
b) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público. (...)*

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1 Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) *Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*
b) *Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*
(...)

CAPÍTULO IV: VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS /AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1 Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos (...)*

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la

V°B° JEFATURA

Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento (...).

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...)*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02 de no tener impedimentos para ser designado. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y vigente a partir del 1 de enero de 2005.modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de su plaza vacante
(...)

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

(...)
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
Artículo 8. Proceso de selección
(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)

- **TUO de la Ley n.° 27444, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

JEFATURA

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- **Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022/MDM-A de 30 de setiembre de 2022.**

"(...)

001 FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Órgano: Alcaldía

(...)

Nombre del Puesto: Alcalde

(...)

FUNCIONES DEL PUESTO

(...)

*4. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;***

(...)

13. Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza, así como autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.

(...)"

038 FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Órgano: Gerencia de Desarrollo Económico

(...)

Nombre del Puesto: Gerente de Desarrollo Económico

(...)

FORMACIÓN ACADÉMICA

A) Nivel Educativo			B) Grado (s) / situación académica y carrera / especialidad requeridos					
	Incomple	Complet	Egresado		Bachiller		Título / Licenciatura	X
Primaria			Economía, Ciencias de la Salud, Administración, Ingeniería o afines por la formación.					
Secundaria			Maestría		Egresado		Grado	
Técnica Básica (1 ó 2 años)								

(...)

CONOCIMIENTOS

A) Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren sustentar con documentos)
Administración pública en general
B) Cursos y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos
Cursos o programas de especialización relacionados con normas técnicas y aplicativos de promoción empresarial, Comercialización o afines

(...)

V° B° JEFATURA

000029

0115 FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
(...)
Órgano: Gerencia de Desarrollo Social
(...)
Nombre del Puesto: Jefe de División de Programas y Desarrollo Humano
(...)
CONOCIMIENTOS
(...)

A) Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren sustentar con documentos)
Administración Pública en General
B) Cursos y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos
Cursos o programas de especialización relacionados con normas técnicas y aplicativos de inversión social, gestión de programas sociales o afines

"(...)
031 FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
Órgano: Gerencia de General de Administración
(...)
Nombre del Puesto: Responsable de Gestión de Recursos Humanos
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
2. Realizar acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso, capacitación y bienestar del personal de la municipalidad.
(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de Edin Sullón Aranda, como Titular de la Entidad, quien designó y/o encargó en puestos de libre designación y remoción, mediante resoluciones de alcaldía, a tres (3) directivos: Farid Aarón Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico; a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y a José Luis Ruíz Arce, como Gerente de Desarrollo Social; los mismos que fueron propuestos por Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, como Gerente Municipal; evidenciándose que las mismas, fueron realizadas sin evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, así como, por el actuar de los directivos mencionados, quienes aceptaron y desempeñaron los cargos sin cumplir el perfil mínimo requerido en la normativa aplicable.

Asimismo, por la inacción de los señores Robert Yurandil Palacios Flores y Hayder Teodoro Lara Córdova, quienes, en su condición de jefes de la Unidad de Recursos Humanos, consecutivamente, inadvirtieron la obligación de verificar del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad.

La situación descrita afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, el señor Edin Sullon Aranda, presentó sus comentarios a través del oficio n.° 0584-2024/MDM de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, presentó sus comentarios a través del oficio n.°011-2024/MDM de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Farid Aarón

Ortega López presentó sus comentarios a través de la carta s/n de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, presentó sus comentarios a través de carta s/n de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)** y señor Robert Yurandil Palacios Flores, presentó sus comentarios a través de carta s/n de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, el señor Hayder Teodoro Lara Córdova y José Luis Ruiz Arce, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta s/n de 29 de octubre de 2024 y 31 de octubre de 2024, respectivamente, de manera extemporánea **(Apéndice n.° 28)**.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones a las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido se consideró la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edin Sullón Aranda**, identificado con DNI n.° 40781709, desempeña el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morropón, reconocido según credencial del Jurado Nacional de Elecciones, de 8 de noviembre de 2022, como Alcalde, para el periodo municipal 2023-2026, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000921-2024-CG/0452 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones a través de oficio n.° 0584-2024/MDM de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

 Al respecto, de los comentarios formulados por Edin Sullón Aranda, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que en el ejercicio de sus funciones como Alcalde, designó y/o encargó en puestos de libre designación y remoción, mediante Resoluciones de Alcaldía[34], a tres (3) directivos: Farid Aarón Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico; a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y a José Luis Ruiz Arce, como Gerente de Desarrollo Social, las mismas que fueron realizadas sin evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable, con su actuar afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, por lo cual se le atribuye presunta responsabilidad penal.

 Su accionar trasgredió el numeral 17, del artículo 20º.- "ATRIBUCIONES DEL ALCALDE" de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la "*obligación de designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto***" (Negrita y subrayado es nuestro.).

 Así también, el inciso a), b) y c) del numeral 18.2, del artículo 18°, del Subcapítulo III. ***Requisitos para los/as Directivos Públicos del Nivel Local,*** que establece: Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, experiencia general: cuatro (4) años. Y experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público (Negrita y subrayado es nuestro.).

V°B° JEFATURA

[34] Ver cuadro n° 1.

El numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con D.S. n.° 053-2022-PCM que señala: "(...) ***inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley,*** (...)" y "*La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces,* ***verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder*** (...)". (Negrita y subrayado es nuestro).

En tal sentido, el referido funcionario omitió el cumplimiento del procedimiento y verificación de impedimentos para la incorporación del personal, por el contrario, sin contar con la evaluación de cumplimiento del perfil, firmó las resoluciones de designación o encargatura de puesto, sin tomar en cuenta los requisitos establecidos en la Ley.

Así también el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

El Formato n.° 001 de Perfil de Puestos del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022/MDM-A de 30 de setiembre de 2022, IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO, Órgano: Alcaldía, Nombre del Puesto: alcalde, que establece la función de: *"4. (...)****Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*** *(...)13.* ***Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza****(...)"*, (Negrita y subrayado es nuestro), en este sentido, emitió resoluciones de alcaldía que no estaban de conformidad con la normativa para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aunado a su facultad de designar o cesar a los funcionarios de confianza, en conformidad con la precitada normativa.

El Formato de Perfil del Puesto n.° 038, ítem b) de Formación Académica y b) de Conocimientos, así como en el Formato de Perfil del Puesto n.° 115, ítem b) de Conocimientos del MPP de la Entidad, que establece los requisitos para el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Gerente de Desarrollo Social, respectivamente, en el dicho documento de gestión.

Como resultado de la evaluación integral de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edin Sullón Aranda**, en su calidad de Titular de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Elvis Edgardo Jiménez Chinchay**, identificado con DNI n.° 03322212, desempeña el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Morropón, encargado en el puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023, posteriormente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0042-2023/MDM-A de 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 0001-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024, del 4 de enero de 2023 a la actualidad, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0452-02-008 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.° 011-2024/MDM de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

Al respecto de los comentarios y/o aclaraciones emitidas por Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, se ha evidenciado que con su participación como Gerente Municipal, efectuó las propuestas al alcalde para las designaciones de cargos en la Municipalidad: 1) Farid Aaron Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico a partir del 2 de enero de 2023; 2) Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Medio

V° B° JEFATURA

Ambiente, a partir del 2 de enero de 2023, y 3) José Luis Ruiz Arce, como jefe de División de Programas Sociales y Desarrollo Humano, a partir del 2 de enero de 2023.

Estas designaciones se realizaron a mérito de los memorándums n.° 05, 07 y 08-2023-/MDM-EEJCH-GM de 4 de enero de 2023, de la Gerencia Municipal a la Alcaldía, con el asunto: "DESIGNACIÓN DE CARGO", los documentos finalizan indicando: "lo que se le comunica a usted para su cumplimiento bajo responsabilidad", los cuales dieron lugar a las Resoluciones de Alcaldía n.° 006-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023; Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 009-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023.

La situación descrita permitió la incorporación de profesionales que incumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente, asimismo, con su actuar afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su accionar trasgredió el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de proponer al alcalde solo a funcionarios que cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto (Ley n.° 31419 y su Reglamento y MPP). Este requisito es de cumplimiento obligatorio, y constituyen norma imperativa que el Gerente Municipal debió cumplir.

Así también, el Inciso a), b) y c) del numeral 18.2, del artículo 18°, del Subcapítulo III. ***Requisitos para los/as Directivos Públicos del Nivel Local,*** que establece: Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, experiencia general: cuatro (04) años. Y experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público (Negrita y subrayado es nuestro.).

El numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *" (...) **inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa**, de ser el caso, **a la Oficina de Recursos Humanos**, o la que haga sus veces, **adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley**, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos".* (Negrita y subrayado es nuestro), en este extremo se advierte que el referido funcionario omitió el cumplimiento del procedimiento para la incorporación del personal, por el contrario, dispuso la designación sin tomar en cuenta los requisitos establecidos en la Ley.

Así también el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

El formato de Perfil del Puesto n.° 038, ítem b) de Formación Académica y b) de Conocimientos, así como en el Formato de Perfil del Puesto n.° 115, ítem b) de Conocimientos del MPP de la Entidad, que establece los requisitos para el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Gerente de Desarrollo Social, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elvis Edgardo Jiménez Chinchay**, en su calidad de Gerente Municipal, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
V° B° JEFATURA

3. **Farid Aarón Ortega López**, identificado con DNI n.° 71782739, desempeñó el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Morropón, desempeñando la encargatura de puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023, finalizando por Resolución de Alcaldía n.° 0415-2023/MDM-A de 1 de junio de 2023, del 4 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000003-2024-CG/0452 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones a través de carta s/n de 25 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Farid Aarón Ortega López, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se evidenció que, no contaba con título profesional al momento de su encargatura de puesto, ni cumplió con acreditar la equivalencia al requisito de título profesional, puesto que su experiencia no cumple con el tiempo mínimo requerido en las áreas específicas mencionadas en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

 Asimismo, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, toda vez que, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, aceptó y ejerció indebidamente el cargo de libre designación y remoción en mención, sin reunir el perfil mínimo requerido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad. Las consecuencias de esta actuación son significativas: perjuicio al servicio civil, en su eficacia y eficiencia, vulneración de la meritocracia y compromiso del principio de legalidad.

 Su accionar vulneró el numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley nº. 31419, "Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos."

 Así también, el inciso a), b) y c) del numeral 18.2, del artículo 18°, del Subcapítulo III. Requisitos para los/as Directivos Públicos del Nivel Local, que establece: Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, experiencia general: cuatro (4) años. Y experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, de igual forma e inciso a) del numeral 24.1, del artículo 24° del Subcapítulo IIV. Equivalencias, que establece: Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, lo cual no cumplió con acreditar.

 El Formato de Perfil de Puesto n.° 038, ítem b) de Formación Académica y b) de Conocimientos del MPP de la Entidad, respecto a los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza del Gerente de Desarrollo Económico.

 El artículo 7º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, del Acceso al empleo público que prescribe como requisito para postular al empleo público "(…) d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de su plaza vacante", así el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, sobre la incorporación al Servicio Civil, que señala también: "En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Por estos hechos habría incumplido lo establecido en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

 Así también el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

V°B° JEFATURA

Como resultado de la evaluación integral de los comentarios formulados por **Farid Aaron Ortega López**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juliana del Rosario Quiroga Velásquez,** identificada con DNI n.° 74232512, desempeñó el cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morropón, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 008-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024 se le concluyendo su designación por Resolución de Alcaldía n.° 0223-2024/MDM-A de 2 de mayo de 2024, del 4 de enero de 2023 al 2 de mayo de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000004-2024-CG/0452-02-008 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta s/n de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se determinó que Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, no cumplió con acreditar la experiencia establecida en la Ley n.° 31419 y su reglamento, para desempeñar el cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, toda vez que no cumplió con la experiencia general de 4 años, sólo **acreditó 1 año, 2 meses y 29 días**, tampoco cumplió con acreditar experiencia especifica de 3 años, sólo **acreditó 2 meses 10 días**, en tal sentido que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, toda vez que en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, aceptó y ejerció indebidamente el cargo de confianza en mención, sin reunir el perfil mínimo requerido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así las consecuencias de esta actuación son significativas: perjuicio al servicio civil, en su eficacia y eficiencia, vulneración de la meritocracia y compromiso del principio de legalidad.

 Su conducta trasgredió lo establecido en numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.° 31419, *"Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos."*

 Así también, el inciso b) y c) del numeral 18.2, del artículo 18°, del Subcapítulo III. Requisitos para los/as Directivos Públicos del Nivel Local, que establece: Experiencia general: cuatro (4) años y experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, respectivamente.

 El Artículo 7º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, del Acceso al empleo público que prescribe como requisito para postular al empleo público *"(...) d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de su plaza vacante"*, así el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, Ley nº. 30057, sobre la incorporación al Servicio Civil, que señala también: *"En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"*.

 Así también el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

V° B° JEFATURA

Como resultado de la evaluación integral de los comentarios formulados por **Juliana del Rosario Quiroga Velasquez**, en su calidad de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **José Luis Ruíz Arce**, identificado con DNI n.° 05643740, desempeña el cargo de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Morropón, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023 , se le encargó en el puesto, como jefe de la División de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024, se le designó en el puesto de Gerente de Desarrollo Social[35], del 4 de enero de 2023 a la actualidad se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0452-02-008 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado en forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones a través de informe n.° 02-2024-MDM-JDPSDH-GDS-JLRA de 31 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Luis Ruíz Arce, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se determinó que no cumplió con la experiencia específica, toda vez que sólo acreditó 1 año de experiencia específica en el 2023 y 2 años para el 2024, en tal sentido el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, toda vez que en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, aceptó y ejerció indebidamente el cargo de confianza en mención, sin reunir el perfil mínimo requerido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad.

 Su accionar trasgredió el numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.° 31419, "*Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*"

 Así también, el inciso c) del numeral 18.2, del artículo 18°, del Subcapítulo III. Requisitos para los/as Directivos Públicos del Nivel Local, que establece: Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, respectivamente.

 El artículo 7º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, del Acceso al empleo público que prescribe como requisito para postular al empleo público *"(...) d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de su plaza vacante"*, así el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, Ley nº. 30057, sobre la incorporación al Servicio Civil, que señala también: "*En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos*".

 Así también el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

V° B° JEFATURA

[35] Nombre del puesto según Resolución de Alcaldía n.°009-2023/MDM-A y Resolución de Alcaldía n.°009-2024/MDM-A: Jefe de la División de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, y Gerente de Desarrollo Social, respectivamente. Se evaluará con la denominación de Gerente de Desarrollo Social, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad.

Así como, lo establecido en el Formato de Perfil de Puesto n.° 115, ítem b) Conocimientos respecto a los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social.

Como resultado de la evaluación integral de los comentarios formulados por **José Luis Ruiz Arce**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Social, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Robert Yurandil Palacios Flores**, identificado con DNI n.° 03363428, desempeñó el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Morropón, designado mediante memorándum n.° 19-2023/MDM-EEJCH-GM de 4 de enero de 2023 y concluyendo su designación mediante memorando n.° 102-2023/MDM-EEJCH-GM de 1 de febrero de 2023, del 2 de enero de 2023 al 2 de febrero de 2023, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0452-02-008 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta s/n de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Robert Yurandil palacios Flores, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se determinó, que durante el periodo que ejerció el cargo de jefe de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la encargatura de puesto en el año 2023 de: Farid Aaron Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023, a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023 y a José Luis Ruíz Arce, como Gerente de Desarrollo Social mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023; y en ningún caso cumplió con advertir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 .

 Su inacción, trasgredió el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el D.S. 053-2022-PCM, establece que: "*Las oficinas de Recursos Humanos (...), **son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/ as de libre designación y remoción**.* (...)". Negrita y subrayado es nuestro.

 Así también, el numeral 28.1, 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, *"28.1 **28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder (...),* al inadvertir el cumplimiento de la normatividad aplicable para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

 Así también, en el numeral 28.3 del artículo 28°, señala: "(...) ***El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, (...) debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*** *Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...)Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 1 al presente Reglamento. Asimismo, (...) requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado (...)"* Negrita y subrayado es nuestro.

V° B° JEFATURA

De igual forma, se evidenció, la falta de verificación de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, toda vez que, en la documentación entregada por la Entidad, no se visualizan las constancias de las plataformas indicadas, ni la Declaración Jurada de obligatorio cumplimiento, los mismos que no obran en los legajos de los servidores, lo que se dejó constancia, mediante el Acta de Visita a la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Morropón de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que "***Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma,*** *las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.*

Las Oficinas de Recursos Humanos (...), bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. (...)" Negrita y subrayado es nuestro. Incumpliendo su función de adecuación y aseguramiento del cumplimiento de la citada norma.

De igual forma, el artículo 7º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, del Acceso al empleo público que prescribe como requisito para postular al empleo público "(...) d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de su plaza vacante", así el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, sobre la incorporación al Servicio Civil, que señala también: "En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Por estos hechos habría incumplido lo establecido en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Así como, Formato de Perfil de Puestos n.° 031, que establece la función de "2. *Realizar acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso, capacitación y bienestar del personal de la municipalidad".*

Y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Robert Yurandil Palacios Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

7. **Hayder Teodoro Lara Córdova**, identificado con DNI n.° 42104013, se desempeñó como jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Municipalidad Distrital de Morropón, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0413-2023/MDM-A de 1 de junio de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2024/MDM-GM de 4 de enero de 2024, concluyendo su gestión mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0182-2024/MDM-GM de 29 de agosto de 2024, del 1 de junio de 2023 al 31 de agosto de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0452-02-008 de 18 de octubre de 2024, habiendo presentado en forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta s/n de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

Al respecto de los comentarios formulados por Hayder Teodoro Lara Córdova, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que se determinó, que su inacción, durante el periodo que ejerció el cargo de jefe de Recursos Humanos, tomó conocimiento de las designaciones de: los directivos en evaluación y en ningún caso cumplió

con advertir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Su inacción, trasgredió el numeral 2.1 del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el D.S. 053-2022-PCM, establece que: "*Las oficinas de Recursos Humanos (...), **son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/ as de libre designación y remoción***. (...)". Negrita y subrayado es nuestro.

Así también, el numeral 28.1, 28.2 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.° 31419, "*28.1, **28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder (...),* al inadvertir el cumplimiento de la normatividad aplicable para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así también, en el numeral 28.3 del artículo 28°, señala: "(...) ***El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, (...) debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*** *Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...)Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 1 al presente Reglamento. Asimismo, (...) requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado (...)"* Negrita y subrayado es nuestro.

De igual forma, se evidenció, la falta de verificación de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, toda vez que, en la documentación entregada por la Entidad, no se visualizan las constancias de las plataformas indicadas, ni la Declaración Jurada de obligatorio cumplimiento, los mismos que no obran en los legajos de los servidores, lo que se dejó constancia, mediante el Acta de Visita de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que "***Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma,*** *las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.*

Las Oficinas de Recursos Humanos (...), bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. (...)" Negrita y subrayado es nuestro. Incumpliendo su función de adecuación y aseguramiento del cumplimiento de la citada norma.

De igual forma, el artículo 7º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, del Acceso al empleo público que prescribe como requisito para postular al empleo público "(...) d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de su plaza vacante", así el artículo 8º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, sobre la incorporación al Servicio Civil, que señala también: "En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Por estos hechos habría incumplido lo establecido en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Así como, Formato de Perfil de Puestos n.° 031, que establece la función de "2. *Realizar acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso, capacitación y bienestar del personal de la municipalidad".*

Y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece:

V° B° JEFATURA

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Hayder Teodoro Lara Córdova,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación y aceptación de Directivos Públicos la Municipalidad Distrital de Morropón en el período 2023 y 2024 sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento; así como en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Designación y aceptación de Directivos Públicos en la Municipalidad Distrital de Morropón en el período 2023 y 2024 sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento; así como en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Morropón se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación que obra en los legajos de los directivos públicos de la Entidad, así como, de los currículums vitae proporcionados por los profesionales, se verificó que, durante el período del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024; tres (3) directivos, fueron incorporados a la función pública, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, publicada el 15 de febrero de 2022, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, y tampoco reunieron los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022/MDM-A de 30 de setiembre de 2022[36].

 En tal sentido, el Titular de la Entidad, a propuesta del Gerente Municipal, dispuso mediante resoluciones de alcaldía, la designación y/o encargatura de puesto de Farid Aarón Ortega López,

V° B° JEFATURA

[36] Al respecto, es de indicar que, las Entidades, contaban con un plazo de 180 días calendario de emitido el Reglamento de la Ley n.° 31419, para la adecuación de sus instrumentos de gestión, ante la ausencia de una ley o norma precisa, se aplican los principios fundamentales que sustentan el sistema jurídico, en tanto se ha evaluado dicho servicio de control, con el MPP de la Entidad, conforme lo establecido en el artículo VIII del Código Civil, Título Preliminar, que señala: *"Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano."*

como Gerente de Desarrollo Económico; de Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de José Luis Ruiz Arce, como Gerente de Desarrollo Social, evidenciándose que estas, fueron realizadas sin cumplir con los requisitos mínimos de idoneidad de acceso a la función pública, establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, por el accionar de los directivos que aceptaron y desempeñaron el cargo pese que no reunían el perfil mínimo requerido la normativa aplicable.

Lo señalado en el párrafo precedente, fue realizado sin observar el proceso de vinculación y verificación de impedimentos, cuya responsabilidad recae en la oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, siendo encargados de dicha área Robert Yurandil Palacios Flores y Hayder Teodoro Lara Córdova, quienes habiendo tomado conocimiento del hecho, durante su periodo de gestión, inadvirtieron la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, establecidos en la normativa aplicable.

La conducta descrita trasgredió lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria de la Ley n.° 31419, relacionado a la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión; así como, la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública, asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4°, numeral 12.2 del artículo 12°, numeral 18.2 del artículo 18°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 28.1, 28.2, 28.3 del artículo 28°, del Reglamento de la Ley n.° 31419, relacionados a las responsabilidades de Recursos Humanos, funcionarios y directivos de libre designación y remoción, alcance, instrumentos de gestión, requisitos para directivos, procedimientos de vinculación y verificación de los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

Además, trasgredió lo establecido en el Formato de Perfil del Puesto n.° 038, ítem b) de Formación Académica y b) de Conocimientos, y el Formato de Perfil del Puesto n.° 115, ítem b) de Conocimientos del MPP de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0478-202/MDM-A de 30 de setiembre de 2022, respecto a los requisitos de los perfiles de puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Jefe de División de Programas y Desarrollo Humano de la Entidad y consecuentemente el inciso d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, artículo 8° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 y, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, en relación al cumplimiento del perfil del puesto para incorporación de servidores de confianza sin concurso público, así como el respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

La situación descrita afectó la idoneidad y la legalidad en el acceso de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del señor Edin Sullón Aranda, en su condición de Titular de la Entidad, quien designó y/o encargó mediante resoluciones de alcaldía, a tres (3) directivos: Farid Aaron Ortega López, como Gerente de Desarrollo Económico; a Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y a José Luis Ruíz Arce, como Gerente de Desarrollo Social; los mismos que fueron propuestos por Elvis Edgardo Jimenez Chinchay, en su condición de Gerente Municipal; evidenciándose que las designaciones de dichos directivos, fueron realizadas sin evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Así también, se originó, por el actuar de los directivos al aceptar y desempeñar el cargo sin cumplir el perfil mínimo requerido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. n.° 053-2022-PCM y los requisitos indicados en el MPP. Asimismo, por la inacción de los señores Robert Yurandil Palacios Flores y Hayder Teodoro Lara Córdova, quienes, en su condición de jefes de la Unidad de Recursos Humanos, consecutivamente, inadvirtieron la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, establecidos en la normativa aplicable e incumplieron su obligación de asegurar el cumplimento de la citada disposición.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Morropón:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Morropón comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del oficio n.° 708-2024-MPM/OCI de 18 de julio de 2024, incluye cédula y cargo.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de Acta de Visita a la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Morropón – Morropón – Piura de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del oficio n.° 02-2024-OCI/MPM-CH-SRI MDM de 24 de julio de 2024, incluye cédula y cargo de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del oficio n.° 0181-2024/MDM-SG-CYLR de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8: Impresión de correo electrónico de 5 de agosto de 2024, fotocopia simple de oficio n.° 0187-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024 y documentos adjuntos, recepcionado el 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 9: Copias certificadas de las Resoluciones de designación de Elvis Edgardo Jiménez Chinchay como Gerente Municipal:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0042-2023/MDM-A de 20 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0001-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 10: Impresión de correo electrónico de 5 de agosto de 20224, fotocopia simple de oficio n.° 0188-2024/MDM-SG-CYLR de 5 de agosto de 2024 y documentos adjuntos, recepcionado el 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del oficio n.° 05-2024-OCI/MPM-CH-RI MDLM de 31 de julio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS
V° B° JEFATURA

Apéndice n.° 13: Copia certificada del oficio n.° 07-2024-OCI/MPM-CH-RI MDLM de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión de correo electrónico de 5 de agosto de 2024, fotocopia simple de currículum vitae proporcionado por Juliana del Rosario Quiroga Velásquez.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del oficio n.° 09-2024-OCI/MPM-CH-RI MDLM de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión de correo electrónico de 2 de agosto de 2024, fotocopia simple de currículum vitae proporcionado por Farid Aarón Ortega López.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del oficio n.° 015-2024-OCI/MPM-CH-RI MDM de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del oficio 0225-2024/MDM-SG-CYLR de 6 de setiembre de 2024, que contiene copias certificadas de los documentos de designación y cese de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos:

- Memorándum n.° 19-2023/MDM-EEJCH-GM de 4 de enero de 2023.
- Memorándum n.° 102-2023/MDM-EEJCH-GM de 1 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0413-2023/MDM-A de 1 de junio de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2024/MDM-GM de 4 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0182-2024/MDM-GM de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple de credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copias certificadas de las resoluciones de designación y/o encargaturas de puestos y resoluciones de cese de directivos, que contiene:

- Resolución de Alcaldía n.° 006-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0415-2023/MDM-A de 1 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0008-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 0223-2024/MDM-A de 2 de mayo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 009-2023/MDM-A de 4 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0009-2024/MDM-A de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del Acta de Visita a la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Morropón de 18 de julio de 2024, que contiene copias certificadas del legajo de Farid Aarón Ortega López, proporcionado por la Entidad, a excepción de los folios 364,365 y 373 cuya copia es simple.

Apéndice n.° 22: Impresión de portal web de la SUNEDU del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de Farid Aarón Ortega López.

V° B° JEFATURA

Apéndice n.° 23: Copia certificada del Acta de Visita a la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Morropón de 18 de julio de 2024, que contiene copias certificadas del legajo de Juliana del Rosario Quiroga Velásquez, proporcionado por la Entidad, a excepción de los folios 387 al 389, 410 al 413, 420 y 422 al 455 cuya copia es simple.

Apéndice n.° 24: Impresión de portal web de la SUNEDU del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de Juliana del Rosario Quiroga Velásquez

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Acta de Visita a la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Morropón de 18 de julio de 2024, que contiene copias certificadas del legajo de José Luis Ruiz Arce, proporcionado por la Entidad, a excepción de los folios 480, 483 al 491 cuya copia es simple.

Apéndice n.° 26: Impresión de portal web de la SUNEDU del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de José Luis Ruíz Arce.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de informe n.° 0001-2024/MDM-SG/CYLR. de 10 de enero de 2023 y del informe n.° 009-2023/MDM-SG/CYLR. de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 001-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 004-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 005-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 006-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 007-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 18 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000921-2024-CG/0452 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0452-02-008 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0452-02-008 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0452-02-008 de y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0452-02-008 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0452-02-008 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0452-02-008 y Cargo de Notificación.
- Pliego de hechos y motivos notificados el 18 de octubre de 2024.



Impresión de correos electrónicos de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, copia certificada de la carta s/n de 25 de octubre de 2024 y documentos adjuntos y el original de la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de los documentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Morropón, tales como:

- Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morropón, parte pertinente, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022/MDM-A de 30 de setiembre de 2022.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Morropón, parte pertinente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2022/MDM-CM de 22 de abril de 2022.
- Ordenanza Municipal n.° 012-2023/MDM-CM de 22 de diciembre de 2023 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Morropón, parte pertinente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023/MDM-CM de 22 de diciembre de 2023.

Chulucanas, 18 de noviembre de 2024

Yrma Aldana Martínez
Supervisora

Eleana Paulina Ticliahuanca Chinguel
Jefa de Comisión

Luis Alberto Barrera Asayac
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chulucanas, 18 de noviembre de 2024

María Elizabeth Ancajima Espinoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-OCI-0452-SCE

RELACIÓN DE LA PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN EN EL PERÍODO 2023 Y 2024 SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN EL MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS (MPP) DE LA ENTIDAD AFECTÓ LA IDONEIDAD Y LA LEGALIDAD EN EL ACCESO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".	Edin Sullon Aranda	40781709	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morropón	01/01/2023	Actualidad	Elección popular	[redacted]			X		
2		Elvis Edgardo Jiménez Chinchay	03322212	Gerente Municipal	04/01/2023	Actualidad	D. Leg. 276	[redacted]					X
3		Farid Aarón Ortega López	71782739	Gerente de Desarrollo Económico	04/01/2023	31/05/2024	CAS	[redacted]			X		X
4		Juliana del Rosario Quiroga Velásquez	74232512	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	04/01/2023	02/05/2024	CAS	[redacted]			X		X
5		José Luis Ruíz Arce	05643740	Gerente de Desarrollo Social	04/01/2023	Actualidad	CAS	[redacted]			X		X
6		Robert Yurandil Palacios Flores	03363428	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	02/01/2023	02/02/2023	D. Leg. 276	[redacted]					X
7		Hayder Teodoro Lara Córdova	42104013	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/06/2023	31/08/2024	CAS	[redacted]					X

V° B° JEFATURA

000047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:48:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chulucanas, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001077-2024-CG/OC0452

Señor:
Edin Sullón Aranda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Morropón
Calle Lima N° 808
Piura/Morropón/Morropón

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 058-2024-2-0452-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 905-2024-OCI/MPM-CH de 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio del 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para el acceso y ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Morropón – durante el periodo 2023 y 2024", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Específico N° 058-2024-2-0452-SCE, denominado: "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN – DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elizabeth Ancajima Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Morropón Chulucanas
Contraloría General de la República

(MAE/etc)
Nro. Emisión: 00119 (0452 - 2024) Elab:(U21311 - 0452)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODRDQJM**

Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 18:44:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000994-2024-CG/0452

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01077-2024-CG/OC0452
EMISOR	:	MARIA ELIZABETH ANCAJIMA ESPINOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDIN SULLON ARANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148445037
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	715

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para el acceso y ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Morropón durante el periodo 2023 y 2024", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Específico N° 058-2024-2-0452-SCE, el cual se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001077-2024-OC0452[F]
2. INFORME FINAL TOMO III[F]
3. INFORME FINAL TOMO II[F]
4. INFORME FINAL TOMO I[F]
5. INFORME FINAL TOMO IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K2JTTC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 18:44:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K2JTTC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 18:43:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01077-2024-CG/OC0452
EMISOR	:	MARIA ELIZABETH ANCAJIMA ESPINOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDIN SULLON ARANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para el acceso y ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Morropón durante el periodo 2023 y 2024", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Específico N° 058-2024-2-0452-SCE, el cual se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148445037**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000994-2024-CG/0452
2. OFICIO-001077-2024-OC0452[F]
3. INFORME FINAL TOMO III[F]
4. INFORME FINAL TOMO II[F]
5. INFORME FINAL TOMO I[F]
6. INFORME FINAL TOMO IV[F]

NOTIFICADOR : MARIA ELIZABETH ANCAJIMA ESPINOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PF1N8C**